



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez la presente demanda para resolver sobre su admisión, pues se encuentra vencido el término para subsanar, el que corrió durante los días 23, 24, 25, 28 de febrero y 01 de marzo de 2022. Hubo pronunciamiento del demandante.

Ulloa Valle, Marzo 02 de 2022

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Marzo tres (03) del año dos mil veintidós (2022)

Rad: 768454089001-2022-00020-00

Pertenencia- Mínima cuantía-

Auto Int. 084

1. Este despacho por auto 063 del 21 de febrero de 2022, inadmitió la presente demanda de Pertenencia (Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio), incoada por JAIRO RAMÍREZ VALLEJO y ÁLVARO GARAVITO, a través de apoderado contra los señores ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlo

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Dentro del lapso concedido, la parte actora allega escrito a través del cual se pronuncia y subsana los defectos anotados por la judicatura en aquello que fue motivo de inadmisión, por lo que en este momento al observarse que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma acreditan el interés de la parte actora, ha de dársele el trámite correspondiente al proceso verbal –Declaración de Pertenencia- (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) contenido en el Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Arts. 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.
3. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta a través de apoderado judicial, por los señores **JAIRO RAMÍREZ VALLEJO** y **ÁLVARO GARAVITO**, contra los señores: **ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean o tengan interés jurídico para intervenir.-

SEGUNDO: Tramítese esta demanda con seguimiento a lo dispuesto para el proceso Verbal Declaración de Pertenencia, contenido en el Título I, Proceso Verbal, Capítulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados **ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean o tengan interés jurídico para intervenir, el presente auto admisorio y córraseles traslado de la demanda con la entrega del libelo y demás documentos anexos, por el termino de veinte (20) días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369, 91 del C.G.P.), teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 291 y ss ejusdem.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los demandantes indican bajo juramento que desconocen el domicilio de los demandados **ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordena que por secretaria se incluya a los demandados e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el termino de 15 días de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 10 del Dcto 806 del 4 de junio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual se les designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

QUINTO: El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia, se hará mediante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, valla que deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la judicatura,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el término de un (1) mes, conforme lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, con quien se surtirá la notificación. (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P.),

SÉPTIMO: De conformidad con lo indicado en el artículo 375 num. 6 del Código General del Proceso, ordenase la **INSCRIPCIÓN** de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria 375- 11551.

OCTAVO: De la existencia de este proceso se informara a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaria de Hacienda y/o Autoridad Catastral del municipio de Ulloa, Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, esto es, emitan un concepto sobre la calidad del predio objeto de litis, determinar si realmente es un bien susceptible de adquirirse por prescripción o si el inmueble es baldío o de dominio privado

NOVENO: Tiene el abogado **RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.215.795 expedida en Cartago y Tarjeta Profesional 189792 del C. Superior de la Judicatura, personería para actuar en este asunto en representación de los intereses de los señores **JAIR RAMÍREZ VALLEJO** y **ÁLVARO GARAVITO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
93d34228277135c159aead8814927d18f950490853690a77e6f33d566e54e6ef

Documento generado en 03/03/2022 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>